

APROBADO DEFINITIVAMENTE  
POR LA COMISION TERRITORIAL  
DE URBANISMO DE BURGOS  
FECHA 24 ABR 2001



## AYUNTAMIENTO DE VILLALMANZO

### NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES

#### AYUNTAMIENTO DE VILLALMANZO (Burgos)

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento forma parte del Expediente de aprobación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento que en acuerdo plenario de fecha 24 de Enero de 2001 y con el quorum exigido en el art. 47.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local quedaron aprobadas provisionalmente.

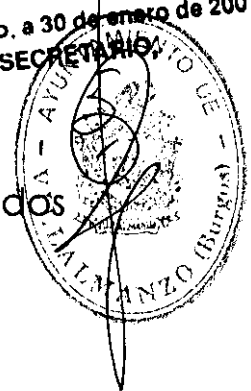
En Villalmanzo, a 30 de enero de 2001.

EL SECRETARIO

Octubre 2000

Volumen III:

Catálogo de Elementos e Inmuebles Protegidos



Arquitecto: CARMEN BARREDA GALO  
Avd. Cardenal Herrera Oria, 275 - 1ºD - 28035 Madrid  
Tel. (91) 373 48 73 - (606) 20 28 64



## INDICE DEL DOCUMENTO

---

### **VOLUMEN III:**

### **CATALOGO DE ELEMENTOS Y CONJUNTOS PROTEGIDOS**

		Página
CAPITULO 0	INTRODUCCION	1
CAPITULO 1	OBJETIVOS DE LA CATALOGACION	
1.1	Objeto del Catálogo	2
1.2	Efectos de la Catalogación	2
1.3	Ayudas a la conservación	3
CAPITULO 2	GRADOS DE PROTECCIÓN Y SUS DETERMINACIONES	
2.1	Grado 1º: Protección Integral	4
2.2	Grado 2º: Protección Estructural	5
CAPITULO 3	CRITERIOS DE CATALOGACION	
3.1	Grado 1º: Protección Integral	7
3.2	Grado 2º: Protección Estructural	7
CAPITULO 4	ACTUACIONES SOBRE ELEMENTOS CATALOGADOS	
4.1	Obras de mantenimiento	8
4.2	Obras de consolidación	9
4.3	Obras de recuperación	10
4.4	Obras de acondicionamiento parcial	11
4.5	Obras de acondicionamiento general	11
4.6	Obras de reestructuración	12
4.7	Obras de demolición	13
CAPITULO 5	FICHAS DE ELEMENTOS E INMUEBLES PROTEGIDOS	15

#### **AYUNTAMIENTO DE VILLALMANZO (Burgos)**

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento forma parte del Expediente de aprobación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento que en acuerdo plenario de fecha 24 de Enero de 2001 y con el quorum exigido en el art. 47.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local quedaron aprobadas provisionalmente.

En Villalmanzo, a 30 de enero de 2001.

EL SECRETARIO





## 1. INTRODUCCION

El patrimonio edificado de Villalmanzo, si bien no presenta un valor destacado debido a la extensa transformación del parque inmobiliario, si presenta algunos elementos dignos de proteger bien por su valor histórico arquitectónico, bien por ser elementos integrantes de la memoria colectiva. La iglesia como elemento monumental, el lavadero, el palomar y varios lagares, debido en parte a su escasez, constituyen referencias singulares que, por su significación cultural o por su contenido histórico, forman parte de la memoria del lugar y deben, en consecuencia, ser conservados para el porvenir. Ello aconseja dictar normas para su protección y medidas para su eventual mantenimiento y mejora.

Los lagares constituyen elementos característicos de paisaje rural de Villalmanzo. La abundancia de lagares situadas en el norte del casco constituyen elementos con un alto potencial para incorporar usos de ocio, por lo que su desaparición supondría una injustificada eliminación de eventuales recursos económicos.

La protección y revalorización del patrimonio edificado de Villalmanzo se articula en estas Normas Subsidiarias a través de tres mecanismos:

1. Unas Condiciones Estéticas Específicas, aplicables a todas aquellas parcelas incluidas en el ámbito señalado en los planos de ordenación para la Ordenanza de Casco Tradicional (CT), en las que se establecen las condiciones que, en lo que respecta a la envolvente exterior del edificio, habrán de satisfacer las obras de reforma o nueva construcción que se realicen sobre las mismas. El establecimiento de estas limitaciones al proceso constructivo persigue el mantenimiento del carácter rural del municipio y de sus características formales;
2. Un Catálogo de Elementos e Inmuebles Protegidos en el que se establecen para cada uno de ellos las obras autorizables sobre los mismos y, en particular, las actuaciones más convenientes para su mejora y/o puesta en uso
3. Una serie de medidas encaminadas a la puesta en uso y rehabilitación de elementos catalogados que deberán ser desarrolladas por el propio Ayuntamiento en coordinación con la iniciativa privada y encauzando las ayudas facilitadas otros organismos competentes.





## **CAPITULO 1. OBJETIVOS DE LA CATALOGACION**

### **1.1 OBJETO DEL CATALOGO**

El Catálogo de edificios y conjuntos de interés histórico, artístico o ambiental tiene por objeto la protección y conservación de los bienes inmuebles que por sus valores arquitectónicos, históricos, artísticos, culturales, ambientales u otros son susceptibles de ser considerados como bienes catalogables con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento y en el artículo 21.1 de la Ley del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Serán de plena aplicación las determinaciones contenidas en el Decreto de 22 de abril de 1.949, sobre protección de los castillos españoles, y el Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces del término y piezas similares de interés histórico-artístico.

El Catálogo constituye un instrumento que habrá de contribuir a garantizar el seguimiento y la tutela de las futuras intervenciones por parte de los organismos que tienen confiada esa responsabilidad con los fines siguientes:

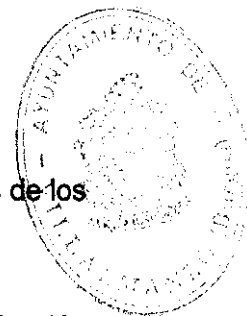
- a) Detener el proceso de degradación y deterioro que generaría la demolición prematura e indiscriminada de elementos y edificios que por su calidad o singularidad configuran la esencia más valiosa de la estructura urbana.
- b) Defender los usos que justifican funcionalmente la conservación del patrimonio urbano en que se ubican.
- c) Defender la conservación de los elementos y edificios más singulares, desde el punto de vista formal o morfológico, del municipio, para mantener viva la esencia y tradiciones del mismo.

### **1.2 EFECTOS DE LA CATALOGACION**

La inclusión de un edificio en régimen de catalogación supone la declaración de su utilidad pública y el compromiso de su conservación y mantenimiento.

La catalogación refuerza las garantías legales de las medidas que están al alcance de la competencia municipal en la defensa de la posible destrucción de los edificios, a través de los siguientes procedimientos:





- a) Estableciendo la obligación de conservar edificios o algunos elementos de los mismos, en función de sus cualidades o contexto urbano en el que se ubican.
- b) Estableciendo la obligación de emplear determinados sistemas de edificación (reglas compositivas, sistemas constructivos, materiales, etc.) que sean propios del estilo arquitectónico correspondiente al edificio que se pretende conservar o a su entorno.
- c) Singularizando los edificios y elementos urbanos sobre los que debe recaer la ayuda pública para evitar su desaparición o degradación.

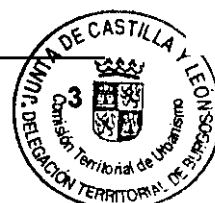
La actuación pública en defensa del patrimonio catalogado se realizará de tres formas:

- a) Aplicación de normas restrictivas que determinen aquellas actuaciones que no puedan realizarse en un edificio o en un conjunto catalogado, además de las indicaciones pertinentes sobre actuaciones recomendadas o posibles.
- b) Cooperación, en determinadas circunstancias, en el costeamiento de las obras de conservación y mejora de interés general que rebasen el límite del deber de conservación que corresponde a la propiedad (artículo 36 de la Ley del Patrimonio Histórico Español).
- c) Protección mediante la expropiación del inmueble cuando exista peligro de destrucción, deterioro o uso incompatible con sus valores (artículos 36.4 y 37.3 de la Ley de Patrimonio Histórico Español).

### 1.3 AYUDAS A LA CONSERVACION DE LOS EDIFICIOS Y CONJUNTOS CATALOGADOS

El Ayuntamiento establecerá como destino preferente de las ayudas para conservación y rehabilitación de edificios, aquellos incluidos en este Catálogo. En particular propondrá anualmente los edificios que puedan beneficiarse de las subvenciones de la Junta de Castilla y León para rehabilitación de bienes inmuebles.

Los edificios catalogados que presenten un interés especial y cuyo mantenimiento obligue a un esfuerzo extraordinario gozarán de una exención total o parcial de impuestos municipales, que deberá ser regulada en el primer año de vigencia de estas NU.





## CAPITULO 2. GRADOS DE PROTECCION Y SUS DETERMINACIONES

Se establecen dos niveles de protección, en función de la mayor o menor exigencia de mantenimiento de las características morfológicas del elemento protegido, lo que conlleva una mayor o menor permisividad en el establecimiento de limitaciones a las actuaciones sobre los mismos.

### 2.1. Grado 1º: Protección Integral

Sobre los elementos protegidos integralmente sólo se permitirán las actuaciones encaminadas a la conservación y puesta en valor del edificio o conjunto catalogado. El elemento habrá de albergar el uso o usos que, siendo compatibles con sus características y condiciones originales, garanticen mejor su permanencia. Deberá garantizarse el mantenimiento de la envolvente del volumen edificado (fachadas y cubiertas), la organización espacial y las características tipológicas (zaguanes, patios espacios representativos –naves, salones, etc.-), los elementos estructurales y la configuración funcional.

En consecuencia, sobre los bienes así catalogados solamente se permitirán las obras cuyo fin sea la restauración, considerando entre éstas las de:

- . Mantenimiento;
- . Consolidación;
- . Recuperación;
- . Acondicionamiento parcial con carácter excepcional, cuando la permanencia del edificio implicara necesariamente una adaptación o cambio de uso y el nuevo así lo exigiera, en cuyo caso la concesión de licencia de obras irá precedida del informe favorable del departamento de la Junta de Castilla y León competente en materia de Patrimonio Arquitectónico (Comisión de Patrimonio).

También tendrán carácter excepcional aquellas intervenciones que, dentro de una de las obras permitidas en este grado, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales y que dieran lugar a cambios de colores o texturas. Esta excepcionalidad implicará la necesidad de describir y justificar los cambios proyectados y sus efectos sobre el elemento y su entorno, además de contar con el informe favorable de la Comisión de Patrimonio con anterioridad a la concesión de licencia.





Las obras de consolidación, recuperación o acondicionamiento parcial, deberán documentarse y diferenciarse de la obra original, a efectos de investigación quedando la documentación incorporada al expediente de la solicitud del permiso de obras.

Se prohíben expresamente las actuaciones de los particulares y empresas concesionarias de servicios relativas a fijación de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado con este grado de protección, tales como tendidos aéreos de redes de energía, alumbrado o comunicación; señalización de tráfico; báculos de alumbrado; rótulos publicitarios; toldos, etc. que sean extraños o no necesarios para el uso admitido en el edificio o conjunto. Los elementos de señalización de las actividades que el elemento albergue; los de alumbrado de sus inmediaciones; y los rótulos y toldos propios del uso admitido para el edificio o conjunto, en caso de que se consideren necesarios, se diseñarán expresamente dentro del espíritu de respeto al elemento catalogado, a su carácter y a su entorno.

## **2.2. Grado 2º: Protección Estructural**

La protección estructural limita las intervenciones a aquellas cuyo objeto sea la conservación, puesta en valor y mejora de las condiciones de uso o habitabilidad del elemento catalogado, pero manteniendo los elementos que, desde el punto de vista morfológico, definen al elemento: volumetría (fachadas y cubiertas), la organización espacial básica (zaguanes, patios espacios representativos –naves, salones, etc.-) y los elementos estructurales básicos.

La protección estructural comporta un vínculo de conservación parcial, que se especifica en cada caso, permitiéndose la renovación, como caso extremo, del resto del volumen permitido.

Las obras a efectuar en los edificios o elementos sometidos a este grado de protección serán las tendentes a su conservación mejorando sus condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su configuración estructural, su envolvente exterior y sus elementos significativos. Por ello se permiten, con carácter general, los siguientes tipos de obras, entre las definidas en el epígrafe 2.6:

- Mantenimiento;
- Consolidación;
- Recuperación;
- Acondicionamiento, parcial o general;
- Reestructuración.





En casos excepcionales serán admisibles las obras de demolición, siempre que en la sustitución se mantengan o reproduzcan los elementos que confieren carácter al edificio.

Se considerarán excepcionales en los bienes catalogados con este grado de protección las actuaciones que, dentro de las permitidas, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de forma color o textura y que afecten bien de forma general a la envolvente exterior, bien a los elementos estructurales y significativos; se requerirá informe favorable de la Comisión de Patrimonio con anterioridad a la concesión de la licencia.

Al igual que para los elementos catalogados en grado 1º, se prohíbe expresamente la fijación de elementos superpuestos, señalización y tendidos aéreos de redes de servicios urbanos ajenos o no necesarios para el uso admitido. El diseño de las muestras publicitarias y de los elementos de alumbrado público guardará el mismo respeto al carácter del elemento catalogado y a su entorno que los exigidos para el Grado 1º.





### **CAPITULO 3. CRITERIOS DE CATALOGACION**

La determinación de los edificios y conjuntos protegidos y su clasificación en uno de los dos niveles de protección definidos se ha realizado en función de los criterios expuestos a continuación.

#### **3.1. Grado 1º: Protección Integral**

El Grado Integral de protección se aplica a los siguientes elementos del patrimonio edificado en base a los criterios expuestos a continuación:

- a) el lavadero, por su valor representativo de formas de vida pretéritas, como elemento no reproducible ni modificable en sus características fundamentales.
- b) la iglesia parroquial por su carácter monumental, valor histórico-artístico y como elemento singular que forma parte de la memoria colectiva e histórica del lugar.
- c) el palomar por su valor representativo de arquitectura vernácula no reproducible ni modificable en sus características fundamentales.
- d) los restos de la fachada medieval, como elementos puntuales de notable valor arquitectónico.

La protección de estos elementos sólo puede entenderse de manera integral al no ser admisible su reforma ni reestructuración.

#### **3.2. Grado 2º: Protección Estructural.**

La protección en Grado Estructural se establece sobre los edificios de lagares más notables, que se singularizan dentro del núcleo por su valor tipológico, permitiendo ciertas obras para acondicionarlo a nuevos usos complementarios de ocio.

Este nivel protege la apariencia formal y las cualidades de composición del edificio y fomenta la conservación de aquellos elementos –fachadas, huecos, cubiertas maquinaria- que lo singularizan dentro del municipio.





## **CAPITULO 4. ACTUACIONES SOBRE LOS ELEMENTOS CATALOGADOS**

A continuación se definen y describen los distintos tipos de obras susceptibles de ser ejecutadas sobre los elementos catalogados, así como sus objetivos, contenidos y efectos.

### **4.1. Obras de mantenimiento**

Son las que se derivan del deber de conservación de los propietarios y cuya finalidad es la de mantener el edificio o elemento correspondiente en las debidas condiciones de salubridad, confortabilidad y ornato, sin afectar a su estructura portante ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales (composición de huecos, materiales, colores, texturas, etc.) ni funcionales (usos existentes).

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las intervenciones necesarias para el cuidado y afianzamiento de cornisas y aleros, la limpieza o reparación de canalones y bajantes, los revocos de fachadas, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.

La solicitud de permiso de obras vendrá acompañada, además de la documentación requerida en el régimen general de licencias, de la siguiente:

- . Levantamiento de planos a escala mínima 1/200 del edificio catalogado o, en su caso, de las zonas de intervención.
- . Descripción textual del elemento catalogado, características originales, evolución y estado actual;
- . Descripción fotográfica del elemento catalogado y, en particular, de la zona de intervención;
- . Descripción del estado de conservación del elemento catalogado con planos en los que señalen los puntos, zonas o instalaciones objeto de la intervención; y
- . Descripción y justificación de las técnicas y materiales a emplear.

Si las obras de mantenimiento hicieran necesaria la utilización de técnicas o materiales distintos de los originales que dieran lugar a cambios de color o textura, la solicitud de licencia vendrá acompañada de la documentación complementaria que





describa y justifique los cambios proyectados así como sus efectos sobre el elemento y su entorno, de manera que permita la comparación con las soluciones originales.

#### **4.2. Obras de consolidación**

Son aquellas que, derivando del deber de conservación de los propietarios, tienen por objeto mantener las condiciones de seguridad del elemento o edificio catalogado, afectando a la estructura portante pero sin alterar características formales ni funcionales.

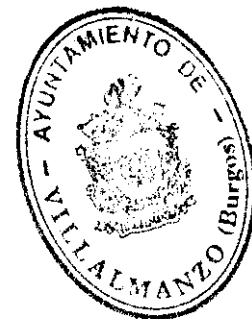
Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las actuaciones citadas en el epígrafe anterior que, además, incluyan operaciones puntuales de afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos de forjados, vigas, soportes, muros portantes, elementos estructurales de cubierta, recalces de cimientos, etc.

La solicitud de licencia obras vendrá acompañada, además de la documentación requerida en el régimen general de licencias, de la siguiente:

- . Levantamiento de planos a escala mínima 1/200 del edificio catalogado o, en su caso, de las zonas de intervención.
- . Descripción textual del elemento catalogado, características originales, evolución y estado actual;
- . Descripción fotográfica del elemento catalogado y, en particular, de la zona de intervención;
- . Descripción del estado de conservación del elemento catalogado con planos en los que señalen los puntos, zonas o instalaciones objeto de la intervención; y
- . Descripción y justificación de las técnicas y materiales a emplear.

Si la consolidación incluyera necesariamente la utilización de materiales distintos de los originales, ya sea en la colocación de refuerzos o en la sustitución de elementos completos, se aportará como documentación complementaria la que describa y justifique la solución proyectada en comparación con la de partida, documentación que habrá de describir suficientemente las consecuencias de funcionamiento estructural, compositivas, estéticas, formales y funcionales de la sustitución.





### **4.3. Obras de recuperación**

Tienen por objeto la restitución del edificio, o parte del mismo, a sus condiciones o estado original. Dicha situación o estado original deberá encontrarse suficientemente documentado. Podrá comprender, asimismo, las obras complementarias que coadyuven a dicho fin.

La reposición o reproducción de las condiciones originales en relación a las necesidades del uso a que fuera destinado el edificio, podrán incluir, si procede, la reparación o sustitución puntual de elementos estructurales e instalaciones, a fin de asegurar la estabilidad y funcionalidad de aquel, siempre que dichas reparaciones o sustituciones no alteren las características morfológicas del edificio original.

Se considerarán obras de recuperación las siguientes actuaciones:

- . Las obras de mantenimiento, cuando incluyan la eliminación o sustitución de elementos existentes procedentes de reformas anteriores inadecuadas, por ejemplo, añadidos a las fachadas y cubiertas de los edificios; la recuperación de cornisas y aleros suprimidos en intervenciones anteriores; la reposición de molduras y ornamentos eliminados en fachadas; así como la recuperación de las disposiciones y ritmos originales de los huecos de éstas y la eliminación de falsos techos y otros añadidos.
- . Las obras de consolidación, cuando se refuercen o renueven elementos estructurales originales dañados o cuando se sustituyan elementos estructurales existentes ajenos a las condiciones originales del elemento catalogado por otros acuerdos con ellas;
- . Derribos parciales que tengan por objeto la eliminación de las partes que supongan una evidente degradación del elemento catalogado o un obstáculo para su comprensión histórica;
- . Cualquier otra actuación encaminada a la recuperación de las condiciones originales del elemento catalogado.

La solicitud de licencia de obras de recuperación contendrá, además de la documentación requerida para las obras del régimen general, aquella que sea precisa para aportar la siguiente información sobre el edificio o elemento catalogado:





- . Levantamiento, a escala mínima 1:200, de planos del elemento catalogado o parte afectada por la intervención.
- . Descripción textual del elemento catalogado, circunstancias de su construcción, características originales y evolución;
- . Descripción fotográfica del elemento catalogado, tanto de su conjunto como de aquellos parámetros originales que lo caracterizan, ya sean volumétricos, espaciales, estructurales, decorativos u otros, así como de su relación con el entorno;
- . Descripción del estado de conservación del elemento catalogado con planos en los que señalen los puntos, zonas o instalaciones sobre los que se proyecta la intervención.
- . Descripción y justificación de las técnicas que se emplearán en las distintas actuaciones.

#### **4.4. Obras de acondicionamiento parcial**

Son aquellas destinadas a facilitar en el elemento catalogado la implantación de nuevos usos que contribuyan a su mantenimiento económico y utilización social y que tengan carácter puntual, tales como la apertura de huecos en fachadas secundarias, la renovación puntual de las instalaciones del edificio, la incorporación de ascensores, montacargas o equipos de acondicionamiento, etc.

Estas obras tendrán siempre un carácter excepcional y requerirán informe previo favorable de la Comisión de Patrimonio.

La solicitud de licencia de obras de este tipo contendrá, además de la documentación requerida para las obras de recuperación, aquella que justifique la conveniencia de estas obras para el nuevo uso o fin perseguido. En cualquier caso, si estas obras supusiesen un nuevo uso del conjunto catalogado, requerirán la oportuna licencia de apertura del uso correspondiente, previa o simultánea a la de obra.

#### **4.5. Obras de acondicionamiento general**

Son las necesarias para la adecuación del elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destine, mejorando sus condiciones de habitabilidad y





manteniendo en todo caso las condiciones originales en todo lo que afecta a su envolvente exterior, a su configuración general y estructura básica original (elementos estructurantes) y a los demás elementos significativos que lo singularicen o lo caractericen como de una determinada época o tipología.

Dentro de esta denominación se incluyen, entre otras, las siguientes actuaciones: cambios de distribución interior en las partes no significativas o estructurantes; refuerzos o sustituciones de estructura para soportar mayores cargas; cambios en la decoración de las partes no significativas; e incorporación de nuevas instalaciones o modernización de las existentes.

Las solicitudes de licencia de este tipo de obras vendrán acompañadas de la documentación complementaria descrita para las obras de recuperación y además la descripción y justificación gráfica y escrita de los cambios proyectados en la distribución interior del edificio, con expresión detallada de las partes o elementos que sean estructurantes o significativos y que, por tanto, no queden afectados por dichos cambios.

#### **4.6. Obras de reestructuración**

Son las que, al objeto de adecuar el elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destina, afectan a sus elementos estructurantes, alterando su morfología o su estructura básica original. En todo caso habrán de mantenerse las características fundamentales de su envolvente exterior visibles desde los espacios públicos, próximos o lejanos.

Tendrán esta denominación, entre otras actuaciones, aquellas que supongan cambios de distribución interior; cambios de localización de los elementos de comunicación general, horizontal y vertical; modificación de la cota de los distintos forjados; construcción de entreplantas; y sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes.

Se admitirán también las obras de apertura o ampliación de huecos en fachada que no modifiquen las características fundamentales de su envolvente exterior visibles desde los espacios públicos. A estos efectos, se considerarán características fundamentales de su envolvente exterior las siguientes: la composición o ritmo de huecos y macizos en fachada; la relación entre sus dimensiones (entre la anchura y altura de los huecos y entre ellas y las distancias entre huecos); los elementos ornamentales característicos por su significación individual o su repetición; y los





materiales originalmente empleados.

La documentación incluida junto a la solicitud de licencia de obras de este tipo contendrá:

- Levantamiento, a escala mínima 1:200, de planos del elemento catalogado en su estado actual;
- Descripción textual del mismo, circunstancias de la construcción, características originales y evolución;
- Descripción fotográfica del elemento en su conjunto, de sus partes más significativas y de su relación con su entorno;
- Descripción del estado de conservación del elemento catalogado con planos en los que señalen los puntos, zonas o instalaciones sobre los que se proyecta la intervención.
- Descripción y justificación de la solución proyectada y de sus efectos sobre los valores existentes en el elemento catalogado y su entorno; y
- Descripción de los usos actuales y de los efectos de la reestructuración sobre los usuarios del elemento o edificio catalogado.

#### **4.7. Obras de demolición**

Las actuaciones de demolición sobre elementos con catalogación individualizada de alguno de estos tipos responderán exclusivamente a uno de los dos supuestos siguientes:

- a) La demolición se engloba en una obra de recuperación, acondicionamiento o reestructuración y afecta solamente a aquellas partes del elemento catalogado no consideradas significativas ni de obligada conservación por el grado de protección y tipo de obra correspondientes; o
- b) Las partes a demoler, o la totalidad del edificio en su caso, cuentan con declaración de estado de ruina irreparable.





En el primer supuesto, las actuaciones de demolición se regirán por lo establecido en las determinaciones para obras de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, según cuál sea el tipo de obras que las originen, e irán precedidas de la aportación de la documentación complementaria indicada para las mismas.

En el segundo supuesto, la demolición parcial o total del elemento catalogado vendrá precedida de la correspondiente licencia de obras, salvo que la situación sea de ruina inminente y por ello causa de peligro inmediato para bienes y personas, en cuyo caso se permitirá la actuación inmediata.





## CAPITULO 5. FICHAS DE ELEMENTOS E INMUEBLES PROTEGIDOS

A continuación se relacionan los elementos y conjuntos incluidos en el Catálogo, así como el grado de protección asignado a los mismos:

<i>Elemento</i>	<i>Denominación</i>	<i>Grado de protección</i>
Ficha nº 1	Lavadero	Integral
Ficha nº 2	Iglesia Parroquial	Integral
Ficha nº 3	Palomar	Integral
Ficha nº 4	Elementos de fachada de casa medieval	Integral
Ficha nº 5	Lagar	Estructural
Ficha nº 6	Lagar	Estructural
Ficha nº 7	Lagar	Estructural

Este Catálogo de Elementos y Conjuntos Protegidos incorpora un conjunto de fichas que identifica los distintos bienes incluidos en el mismo, en las que se incluye la información pertinente relativa a cada uno de ellos; el grado de protección asignado y las actuaciones admisibles y recomendadas sobre los mismos.

La identificación gráfica de los elementos y conjuntos catalogados en los Planos de Ordenación, a escala 1:1.000, está representada por un círculo y el número correspondiente a su ficha de catálogo, superpuesto a la ordenación en cada una de las edificaciones catalogadas.



FICHA Nº	DENOMINACION
1	LAVADERO

LOCALIZACION: Calle de los Huertos.

USO ACTUAL: ESPACIO LIBRE DE USO PUBLICO.

DESCRIPCION: Antiguo lavadero público formado por dos piletas con perímetro de piedra. En la actualidad no tiene uso.

GRADO DE PROTECCION: INTEGRAL

ACTUACIONES PERMITIDAS:

Serán admisibles las obras de mantenimiento, consolidación y recuperación de los elementos de piedra.

ACTUACIONES RECOMENDADAS:

Obras de acondicionamiento del espacio libre circundante y de consolidación de la fábrica de piedra.

ORDENANZA DE APLICACION: LUP



FICHA Nº	DENOMINACION
2	IGLESIA PARROQUIAL

LOCALIZACION: Plaza de la Iglesia

USO ACTUAL: DOTACIONAL. Culto religioso.

DESCRIPCION: Se combinan los estilos Gótico y Barroco, correspondientes a los siglos durante los que fue edificada: desde el XV al XVIII. La fábrica es de sillería con contrafuertes en las esquinas y en los paños de fachada. Es de planta rectangular con dos naves de cuatro tramos y cabecera destacada del resto. La imponente torre-campanario se adosa a los pies del templo, que en una de sus esquinas alberga una escalera de caracol para acceder al cuerpo de campanas. Destaca la portada de ingreso flanqueada por pilastras y rematada por un frontón partido barroco (s. XVIII) y las ventanas góticas apuntadas incorporadas al lateral izquierdo.





**GRADO DE PROTECCION: INTEGRAL**

**ACTUACIONES PERMITIDAS:**

Serán admisibles las obras de mantenimiento; consolidación; recuperación y, excepcionalmente, las de acondicionamiento parcial, siempre que se mantenga la envolvente exterior, configuración general y estructura básica original del edificio.

**ORDENANZA DE APLICACION: DC**



FICHA Nº	DENOMINACION
3	PALOMAR

LOCALIZACION: Entre la N-I y el arroyo de San Bartolomé.

USO ACTUAL: Palomar.

DESCRIPCION: Palomar tradicional de estructura circular, construido en adobe y cubierto a una sola agua. Presenta un buen estado de conservación.

GRADO DE PROTECCION: INTEGRAL

ACTUACIONES PERMITIDAS: Serán admisibles las obras de mantenimiento, consolidación y recuperación



FICHA Nº	DENOMINACION
4	ELEMENTOS DE FACHADA DE CASA MEDIEVAL

LOCALIZACION: **Calle Cantarranas, nº 58-60**

USO ACTUAL: **RESIDENCIAL**

DESCRIPCION: Elementos de sillería de origen medieval (ventana y resto del arco) incluidos en la fachada de una vivienda. La protección se refiere a estos elementos puntuales sin afectar al resto de la edificación.

ACTUACIONES RECOMENDADAS: Poner en valor dichos elementos adecentando la fachada e integrándolos en la composición.

ACTUACIONES PERMITIDAS:

Sobre dichos elementos solo serán admisibles las obras de mantenimiento, consolidación y recuperación.



FICHA Nº	DENOMINACION
5	LAGAR

LOCALIZACION: Area de las bodegas y lagares al norte del casco.

USO ACTUAL: BODEGAS Y LAGARES

DESCRIPCION: Construcción de lagar tradicional dedicado a la elaboración del vino. Se trata de una sencilla construcción rectangular de adobe con tejado a dos aguas. Destaca uno de los hastiales que se eleva sobre el resto de la construcción. Deberá mantenerse, en su caso, la maquinaria para la prensa de las uvas.





**GRADO DE PROTECCION: ESTRUCTURAL**

**ACTUACIONES RECOMENDADAS:** Se recomienda implantar usos recreativos (merenderos, hostelería, museo etnográfico, etc.).

**ACTUACIONES PERMITIDAS:**

Serán admisibles las obras de mantenimiento; consolidación; recuperación; acondicionamiento, parcial o general; y las de reestructuración, siempre que se mantenga la volumetría básica del edificio (fachadas y cubierta) la composición de huecos existentes en las fachadas.

**ORDENANZA DE APLICACION: BG**

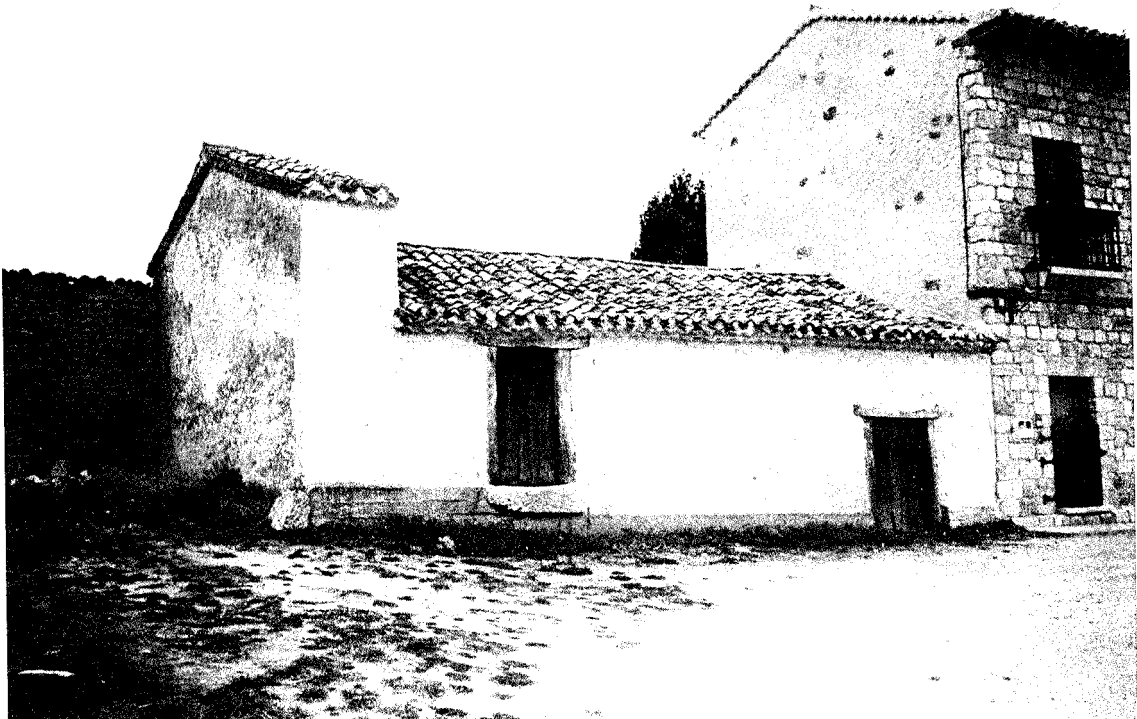


FICHA Nº	DENOMINACION
6	LAGAR

LOCALIZACION: **Area de las bodegas y lagares al norte del casco.**

USO ACTUAL: **BODEGAS Y LAGARES**

DESCRIPCION: Construcción de lagar tradicional dedicado a la elaboración del vino. Se trata de una sencilla construcción rectangular de adobe con tejado a dos aguas. Destaca uno de los hastiales que se eleva sobre el resto de la construcción. Deberá mantenerse, en su caso, la maquinaria para la prensa de las uvas.





**GRADO DE PROTECCION: ESTRUCTURAL**

**ACTUACIONES RECOMENDADAS:** Se recomienda implantar usos recreativos (merenderos, hostelería, museo etnográfico, etc.).

**ACTUACIONES PERMITIDAS:**

Serán admisibles las obras de mantenimiento; consolidación; recuperación; acondicionamiento, parcial o general; y las de reestructuración, siempre que se mantenga la volumetría básica del edificio (fachadas y cubierta) la composición de huecos existentes en las fachadas.

**ORDENANZA DE APLICACION: BG**



FICHA Nº	DENOMINACION
7	LAGAR

LOCALIZACION: **Area de las bodegas y lagares al norte del casco.**

USO ACTUAL: **BODEGAS Y LAGARES**

DESCRIPCION: Construcción de lagar tradicional dedicado a la elaboración del vino. Se trata de una sencilla construcción rectangular de adobe con tejado a dos aguas. Destaca uno de los hastiales que se eleva sobre el resto de la construcción. Deberá mantenerse, en su caso, la maquinaria para la prensa de las uvas.



**GRADO DE PROTECCION: ESTRUCTURAL**

**ACTUACIONES RECOMENDADAS:** Se recomienda implantar usos recreativos (merenderos, hostelería, museo etnográfico, etc.).

**ACTUACIONES PERMITIDAS:**

Serán admisibles las obras de mantenimiento; consolidación; recuperación; acondicionamiento, parcial o general; y las de reestructuración, siempre que se mantenga la volumetría básica del edificio (fachadas y cubierta) la composición de huecos existentes en las fachadas.

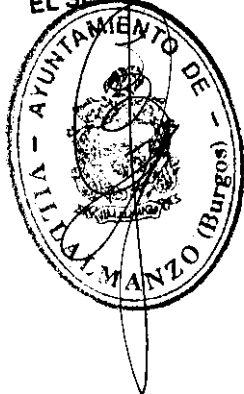
**ORDENANZA DE APLICACION: BG**

**AYUNTAMIENTO DE VILLALMANZO (BURGOS)**

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el presente documento forma parte del Expediente de aprobación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento que en acuerdo plenario de fecha 24 de Enero de 2001 y con el quorum exigido en el art. 47.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local quedaron aprobadas provisionalmente.

En Villalmanzo, a 30 de enero de 2001.

**EL SECRETARIO,**



Villalmanzo, 19 de octubre del 2000

*Por el equipo redactor:*

**Carmen Barreda Galo, arquitecto**

